

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 06/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 26 de marzo del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Querétaro siendo las 12 horas del miércoles 26 de marzo de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 06 del año 2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo la lista el pase de lista de los integrantes del pleno.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Buenas tardes.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Buenas tardes Comisionada.

Gracias.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Y finalmente Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

Por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa en la lectura del orden del día y en un segundo momento su aprobación.

Si tuvieran alguna manifestación en relación al orden del día.

De no ser así están sometidos a votación.

Eh, los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad la dispensa y también el orden del día.

Para desahogar el tercer punto del orden del día someto ahora a consideración del pleno la dispensa en la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria cinco del 2025, que se llevó a cabo el pasado 12 de marzo de este 2025; así como la sesión extraordinaria segunda del 2025 llevada a cabo el pasado 20 de marzo del presente año, por lo que también solicito a los Comisionados su aprobación ya que estas actas son de su conocimiento.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias aprobado por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta a este pleno de la información recibida por Oficialía de Partes del día 12 al 25 de marzo del año que transcurre, en el cual recibimos en materia de recursos de revisión la presentación de un escrito inicial en de manera física, recibimos asimismo 6 informes justificados, 4 manifestaciones al informe justificado, recibimos 7 informes de cumplimiento y 22 oficios relacionados al alcance al informe de cumplimiento; en materia de medios de impugnación recibimos por parte del Instituto Nacional de Transparencia acuerdos de cierre de instrucción, de conclusión de trámite y resolución, en el sentido de confirmar en 6 documentos; asimismo en materia de Directorio de Sujetos Obligados recibimos 2 nuevos nombramientos de Titulares y Unidades de Transparencia, los cuales me voy a permitir desagregar, recibimos por parte del Centro de Capacitación Formación e Investigación para la Seguridad el nombramiento a cargo de la Licenciada Joseline Marisol Guzmán Marín, por un oficio suscrito por el Director General, el Maestro Alberto Luna López; asimismo recibimos por parte del DIF del Municipio de Cadereyta un nuevo nombramiento de la Titular a cargo de la Ciudadana Miriam Guerrero Muñoz, en un oficio suscrito por María Concepción Barrón Chávez en su carácter de Directora de este Sistema Municipal.

En otros, en otros documentos recibimos 2 invitaciones dirigidas a la Comisión para eventos que se llevarían a cabo relativos a conversatorios sobre ciudadanía digital, así como inicios de trabajo de la Comisión de la Legislatura del Estado de Querétaro; recibimos 7 seguimientos a verificaciones que son practicados por la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental; asimismo recibimos un documento relacionado con una solicitud de información que realizó esta Comisión y finalmente recibimos 2 documentos oficios respecto a consultas técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En total 60 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la Sesión de Pleno, le solicito al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental que nos exponga el 5º punto del orden del día, en relación a una denuncia por incumplimiento en obligaciones de transparencia.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Con la venia del pleno procederé a desahogar la propuesta para desechar la denuncia DIOT/UVGD/006/2025 en contra del Municipio de Corregidora.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia por incumplimiento a las obligaciones, respecto de la publicación de las gacetas municipales contempladas en el artículo 67 fracción VIII.

La persona denunciante manifiesta que el Municipio de Corregidora no ha publicado las gacetas para poder ser consultadas en su página durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025, las cuales deben de estar publicadas y argumenta que los links no dirigen a ningún lado.

Bajo tal tenor esta Unidad Administrativa realizó la inspección de los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de internet del Municipio de Corregidora, relativos a la publicación de la fracción VIII de las gacetas municipales.

De dicha inspección se encontró que la información relacionada con la información denunciada es consultable en ambos sitios, es decir es visible y se puede consultar.

En tal virtud al no existir materia de estudio sería propuesta de esta Unidad Administrativa desechar la presente denuncia y que se ordene el cierre del expediente como asunto totalmente concluido.

Sería cuanto Presidente.

Comisionado Presiente Javier Marra Olea: Muchas gracias, muy amable.

Eh, estamos sometiendo a votación el proyecto antes mencionado.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Continuando con la sesión del pleno le pido a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución de los recursos que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionada.

Por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presidente, bueno procedo a desahogar los recursos señalados en los puntos 6º al 14º del orden del día.

En el cual bueno inicio con el recurso de revisión 10/ 2025 en contra del Municipio de Cadereyta.

En el cual bueno una persona solicitó que se le informara si el servicio civil de carrera se encuentra institucionalizado en el Municipio que corresponde, en caso de ser positiva la

respuesta de contestación a las subsecuentes numerales, en caso de ser negativo se informen los motivos por los cuales no se encuentra institucionalizado el servicio civil de carrera.

También se proporciona el reglamento con el que se institucionaliza el servicio civil de carrera, así como se proporcionen los documentos que contengan las normas políticas y procedimientos administrativos que definen qué servidores públicos municipales participan en el servicio civil de carrera, etcétera.

Tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por eso que la persona se inconformó aduciendo que no se le había dado respuesta a su solicitud de información, tampoco se rindió informe justificado, por lo que bueno al hacer un análisis de las constancias tenemos que la información que es solicitada es de carácter público, ya que se trata respecto al actuar del sujeto obligado.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá de realizar eh, la entrega de la información o bien en su caso contar con una respuesta fundada y motivada.

En consecuencia, se propone de conformidad con el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente o bien se emita una respuesta fundando y motivando adecuadamente por lo que no posee la información solicitada. Una vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto al requerimiento.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 17/2025 en contra del Municipio de Corregidora.

Aquí tenemos que una persona solicitó compras para la Unidad de Control y Protección Animal, en lo cual detalles de compra realizados para satisfacer las necesidades médicas y administrativas de la Unidad de Control y Protección Animal, durante los años 2023 y 2025; información sobre los costos y unidades de cada material adquirido, nombre de las empresas proveedoras y las fechas de compra, servicios de cremación de animales, información sobre los costos pagados a la empresa Pet Bajío por los servicios de cremación de animales, detalle del número de animales cremados por servicio, su costo y la fecha correspondiente durante los años 2023 y 2024 y proyección de gasto para 2025.

En la respuesta inicial el sujeto obligado dio información en unas tablas en las cuales informa que bueno el monto de las cremaciones es de \$139 pesos IVA incluido por animal cremado y que no se encuentra con información respecto de las facturas.

Al momento que la persona presenta su recurso de revisión refiere que se pidió facturas de cada una de las compras realizadas, la cantidad de cada producto adquirido, la fecha y costo unitario. Esta información, la información facilitada es vaga y no permite evaluar costos facturas y consumos del material de medicamentos y no se recibió la proyección del gasto 2025.

La persona, el sujeto obligado cuando rinde el informe justificado manifestó que ese Municipio proporcionó información sobre las compras realizadas en los años 2023 y 2024 y adjuntó una copia certificada de diversas tablas en las que se desglosan fecha, cantidad, precio, proveedor tipo de producto entre otros, así como fotografías que en las que constan los productos.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado y sus alcances hace entrega de la totalidad de la información.

En razón de lo anterior subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso.

Por lo que se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 18/ 2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó la información que envía la Comisión Federal de Electricidad al Municipio en archivo PDF, que se conoce como estado de cuenta, el cual contiene el importe de la facturación, mes en cuestión del alumbrado público y el importe recaudado por tal.

Se piden los archivos de los meses de enero a diciembre del 2023 y los meses de enero a septiembre del 2024.

El sujeto obligado da respuesta por conducto de la Secretaría de Finanzas y remitió una tabla con un informe total de recaudación de enero a diciembre 2023 y de enero a septiembre del 2024.

La persona presenta el recurso de revisión diciendo que la información es incompleta, asimismo refiere que es inexacto que se manifieste que la información es confidencial y en este sentido los documentos solicitados que Comisión Federal de Electricidad entrega al municipio identificados como estado de cuenta y específicamente facturación del alumbrado público no puede considerarse como información confidencial.

En el informe justificado el sujeto obligado manifestó por conducto de la Dirección de Aseo, Alumbrado Público que brinda usted conforme al ámbito de la competencia los importes de facturación registrados y remitió una tabla desglosada por año y la Directora de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro remitió otra tabla desglosada por mes y año.

Al hacer un análisis de las constancias se advierte que la información solicita es información pública y la cual no fue entregada en la modalidad y en la forma en que fue solicitada por parte del ahora recurrente.

En consecuencia, se propone ordenar al Municipio modificar la respuesta y ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y la posterior entrega de la misma en la modalidad elegida por la persona recurrente o bien se emita una respuesta fundada y motivada adecuadamente, porque no se posee la información como se está solicitando.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 19/2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que la persona solicito que respecto del dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro de un número, si el dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro 218 se encuentra a nombre de una persona, y en caso de ser positivo la respuesta que antecede solito me proporcione el documento original del mismo, qué requisitos fueron presentados por el Titular

del dictamen de uso de su factibilidad de giro y proporcione los documentos digitales de los mismos, y demás y otras preguntas relacionadas a lo mismo.

En la respuesta el sujeto obligado señala que no se encontraron trámites de la información solicitada.

La persona presenta su recurso de revisión y dice que el dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro al que se hace referencia, se buscó en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de transparencia del Municipio, sino tiene resultado favorable, situación que entonces al momento que la persona presenta el recurso refiere que no lo encontró en la Plataforma Nacional de Transparencia y por eso es que lo solicitó por este medio, sin embargo la respuesta otorgada no es coherente con las facultades inherentes a su cargo porque no es entendible que no se haya encontrado trámite alguno con los datos proporcionados.

Al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado manifestó que se solicitó al departamento de trámites de uso de suelo adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano la búsqueda exhaustiva y remitió un memorándum, en el cual informó que se encontró la información y adjuntó identificación del propietario este la fotografía del predio, el RFC del solicitante, carta compromiso dirigido al C. Carlos, en la elaboración de la solicitud de trámite todos esto en versión pública, lo cual fue confirmado por parte del Comité de Transparencia.

En lo que respecta a estos los últimos 2 puntos de la solicitud, manifestó que no es necesario informar el cambio de modalidad del derecho de propiedad a la Secretaría de Desarrollo Urbano, ya que cualquier cambio de estatus jurídico referente a un predio, competencia de la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través de su informe justificado entrega la información solicitada subsanando el agravio expuesto para a la procedencia del recurso.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 23/2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Una persona solicitó copia digital de los recibos de pago realizados al Presidente Municipal durante octubre 2024 en nombre de todas y cada una de las servidoras públicas que

- a) recibieron mi solicitud de información pública,
- b) le dieron trámite o rechazaron la solicitud,
- c) tienen bajo su resguardo la información pública que solicitó,

tres el puesto, sueldo, nombre y copia digital del recibo de pago más reciente realizado a la persona jefa directa de todas las servidoras públicas que a recibieron mi solicitud de información o dieron trámite o rechazaron mi solicitud tienen bajo su y resguardo la información pública que solicitó.

En el momento que da contestación el sujeto obligado manifiesto que respecto al punto 1 es información que se recaba de forma trimestral y la misma se encontrará en su consulta a partir de febrero y la Secretaría de Administración refirió que no se trataba de información pública. Respecto de los puntos 2 y 3 anexo una tabla que contiene nombre del jefe directo y puesto del

jefe directo, de las personas que recibieron tramitaron la solicitud de información y respecto de las que tiene su resguardo la información manifestó que no es competencia de la Unidad de Transparencia.

La persona presenta recurso de revisión aduciendo los motivos de mi queja que desarrolló en el archivo que adjunto en formato PDF tiene que ver con la negativa del gobierno del Municipio a entregar la información pública.

Al acto que recurre a la negativa del sujeto obligado a entregar información pública.

El sujeto obligado en el informe justificado en efecto por conducto de la Dirección de Administración, que la información solicita en el punto 1, no se encuentra contemplada dentro de la información pública que hace referencia al artículo 66 de la Ley de Transparencia y respecto a lo solicitado en los numerales 2 y 3 de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia esa Dirección de Recursos Humanos no es competente para atenderla.

Con lo que al hacer un análisis de todas las constancias que nos fueron integradas en el presente recurso de revisión tenemos que el sujeto obligado entrega la información relativa al punto 2 inciso A y B de la solicitud de información, no siendo así del inciso C, ni de la eh, lo solicitado en los puntos 1 y 3 de la solicitud de información, lo cual sí es una obligación de transparencia contenido en el artículo 66, fracción VII de la Ley de Transparencia Local.

En este sentido se propone de conformidad con el artículo 149, fracciones II y III confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los incisos A y B del punto 2 y se modifique la respuesta otorgada por el sujeto obligado de los puntos 1, 2 inciso C y 3 de la solicitud de información y se realice una búsqueda exhaustiva de la misma que sea razonable y su posterior entrega a la persona ahora recurrente.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 25/2025 en contra del Municipio de Landa de Matamoros.

La persona solicitó la información relacionada con el impuesto predial recaudado en los años 2022, 2023 y 2024, toda la información solicitada es de forma anual, entonces en cada uno de los puntos deseo la información por separado de acuerdo por año total de recursos recaudado por impuesto, deseo saber si el sistema informático utilizado para el manejo de cobro del predial es propio o del Municipio, así como otros puntos relacionados con lo mismo.

El sujeto obligado no brindó una respuesta a la solicitud de información y por eso es que la persona presenta el recurso de revisión aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de información.

En vía de informe justificado y alcance el sujeto obligado manifestó que después de realizar la consulta en las áreas correspondientes encontró la información y se remitió una tabla desglosada por año que contiene el importe recaudado, así como el nombre del sistema informático, y en el alcance del informe justificado aclaró el nombre del sistema informático, así como que es propio del Municipio y que no se paga ningún proveedor y solo se realizan pagos en ventanilla.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se tiene que con esta información que se adjuntó se da la respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 36/2025 en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Aquí una persona solicitó copias simples en formato digital de todas y cada una de las facturas de los vehículos automotores adquiridos por el sujeto obligado Municipio de Tequisquiapan, en el periodo de tiempo comprendido de octubre y diciembre 2024, asimismo los contratos de compraventa y el acta del comité de adquisiciones, por el que se realizó la adquisición por licitación pública o adjudicación directa.

El sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información, pero tenemos que al momento de que rinde el informe justificado adjunta el acta de la sesión del Comité de Adquisiciones en las enajenaciones, arrendamiento y contrataciones del servicio público del Municipio de Tequisquiapan y diversas facturas.

Por lo que bueno al hacer un análisis de las constancias si bien es cierto en un primer momento no se dio contestación a la solicitud de información, sin embargo en el informe justificado se realizó la entrega a la persona peticionaria del acta del comité de adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de fecha 13 de diciembre del 2024, así como las facturas de los vehículos automotores adquiridos por el sujeto obligado en el periodo de tiempo comprendido de octubre y diciembre del año 2024.

En razón de lo anterior el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso por lo que se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar lo que vendría siendo el punto 13 del orden del día respecto a acuerdos de cumplimiento que son de los recursos de revisión 461/2024, en contra del Municipio de Pedro Escobedo; 463/2024, en contra del Municipio de San Juan del Río.

En el cual bueno esta ponencia al realizar el estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos, tenemos que efectivamente el sujeto obligado cumple con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este órgano garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar archivo de los presentes recursos de revisión.

Ahora procedo a desahogar el último punto de los puntos que fueron enlistados por mi parte y es el recurso de revisión 403/2024 y sus acumulados que son el 406/2024, 410/2024, 418/2024, 430/2024, 431/2024, 432/2024, 435/2024, todos del Municipio de Querétaro.

Al hacer un análisis de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos tenemos que efectivamente el sujeto obligado cumple con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este órgano garante, en consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuanto Presidente.

Con esto concluyo los asuntos inscritos a mi ponencia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora al punto 15 orden del día donde comienzan los recursos turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado.

Por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 15 del presente orden del día, en este punto se presentan los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/040 del 2024, el recurso 420, 422, 423, 424 y el 425 todos ellos del 2024.

En estos 6 recursos de revisión que se hace referencia el pleno de esta comisión ordenó al sujeto obligado realizar la búsqueda exhaustiva de la información y entregar una respuesta ordenada clara y completa que atienda los principios de congruencia y exhaustividad y en caso de inexistencia de la información por remitir el acta del comité de transparencia que confirme esta inexistencia.

Después de revisar las documentarios exhibidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión se da cuenta que el sujeto obligado dio cumplimiento con todo lo ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente: tener al Municipio de Querétaro dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes referidos y por consecuencia ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 16 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0031 del 2025 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este recurso se solicitaron en archivo PDF los contratos y convenios colectivos de trabajo del Municipio de Querétaro de los años 2018 al 2025.

En su contestación el sujeto obligado refirió que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta en el portal de internet del Municipio.

La persona recurrente se inconformó mediante el presente recurso en virtud de que no se le entregó la información solicitada en el formato PDF tal y como fue requerida en su informe justificado.

El sujeto obligado reiteró el sentido inicial de su respuesta, es decir eh, además de no entregar la información en el formato solicitado el hipervínculo que proporcionó pues no permite acceder a ninguna información.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado emitir una nueva respuesta considerando los principios de congruencia y exhaustividad y posteriormente hacer entrega de esta información en el formato requerido que es en este caso PDF.

Todo esto de conformidad con el artículo 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 17 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que desecha el recurso RDAA/059 de 2025 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

En este recurso se solicitó información sobre unos vasos regulatorios y/o colectores pluviales dentro del Condominio Misión Queréndaro, ubicado en la colonia San Pedrito Peñuelas, en esta ciudad de Querétaro y si estos ya fueron entregados a la CEA y en todo caso proporcionar copia de dicha entrega.

Del análisis de las constancias se observa que el sujeto obligado hace entrega de una respuesta congruente con lo originalmente solicitado, no obstante, lo anterior la persona recurrente a través del presente recurso pretende ampliar el sentido y alcance de la solicitud, ahora pidiendo cosas que no venían en su solicitud original.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 153, fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Lo anterior con fundamento en el artículo 149 fracción I y artículo 153, fracción 12 de la ley antes referida.

Ahora continuamos con el punto número 18 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0027 del 2025 interpuesto en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

En el presente recurso se solicitó información relacionada con el impuesto predial recaudado en los años 2022, 2023 y 2024, hizo que sea de manera anual y que incluya los siguientes puntos: 1. Total de recursos recaudados. 2. El sistema informático utilizado para el cobro del predial es propio o se paga algún proveedor. 3. Nombre del sistema. 4. Nombre de la persona física o moral que provee el sistema. 5. Total de dinero que se paga por esos servicios. 6. Contrato

de servicio. 7. Factura en PDF de los pagos realizados y 8. Si la cantidad pagada al proveedor es una actividad fija o es en base a lo recaudado.

Haciendo un análisis de las constancias se observa que la persona recurrente señala como inconformidad que el sujeto obligado no respondió a ninguno de los puntos solicitados, sin embargo, es el caso que a través de su informe justificado el Municipio de Pinal de Amores dio respuesta a los siguientes puntos que son el 1, 2, 3, 4 y 8 en relación a los numerales 5, 6 y 7 solo entregó la información del año 2024, y no hace entrega de los contratos de servicio de la empresa proveedora solicitada en el punto número 6.

Por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente uno sobreseer el presente recursos de revisión respecto de los puntos 1, 2, 3, 4 y 8, toda vez que el sujeto obligado reemitió la información solicitada subsanando con ello el agravio expuesto; dos ordenar al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de los puntos 5 y 7 correspondiente a los años 2022 y 2023 entregando los contratos solicitados; también en el punto número seis todo esto pues entregarlo de manera ordenada clara y completa.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y III y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 19 del orden del día se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDPD/005 del 2025 interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

A través del presente recurso una persona solicitó copia simple de los documentos relacionados con el concepto de liquidación en el periodo comprendido del 1º de agosto de 2013 a la fecha de la presentación de su solicitud de acceso a datos personales.

El 12 de enero del 2025 el sujeto obligado envió a la persona recurrente diversos oficios signados por la Dirección de Recursos Humanos y la oficialidad de la oficina del abogado general de la UAQ, con los cuales se pretendió dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información. Sin embargo, aquí lo que vemos que el motivo de la inconformidad de la persona recurrente obedece a que las respuestas ofrecidas por estas áreas del no cumplir con los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, además de que no atiende en su totalidad la solicitud presentada.

Admitido este recurso se solicitó a las partes manifestaran su interés de conciliar, es el caso que el sujeto obligado expresó su voluntad sí más menos interés, pero eh, el recurrente pues no dio ninguna respuesta y pues se perdió ese esa oportunidad.

Al hacer un análisis de del informe justificado y de todas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, encontramos que el sujeto obligado continúa sin dar una respuesta completa a la información requerida.

En vista de lo anterior es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado emitir una nueva respuesta bajo los principios de congruencia y exhaustividad y hacer entrega de la información solicitada en forma ordenada clara y completa.

Lo anterior con fundamento en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora vamos a presentar el punto número 20 del orden del día.

Eh, en este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDPD/007 del 2025 interpuesto en cuenta también de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Por medio de este recurso la persona recurrente solicita copia simple de los documentos relacionados con sus datos personales que obran en el programa para el desarrollo del profesorado de la UAQ.

Eh, en este recurso encontramos que el sujeto obligado envió a la persona recurrente diversos oficios signados por la Facultad de Artes y distintas Unidades Administrativas de la UAQ, con los cuales se pretendió dar respuesta a lo solicitado.

Al hacer un análisis del informe justificado de estos oficios y todas las constancias que obran en el expediente en que se actúa encontramos que el sujeto obligado continúa sin subsanar el agravio y sin dar una respuesta congruente a la información requerida.

Eh, por lo anterior y de conformidad con el artículo 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, esta ponencia propone ordenar al sujeto obligado emitir una nueva respuesta conforme a los principios de congruencia y exhaustividad y hacer entrega de toda la información solicitada de forma ordenada clara y completa.

Seguimos con el punto número 21 el orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso RDPD/006/2025 interpuesto contra la Universidad Autónoma de Querétaro.

En la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente recurso la persona recurrente solicita acceso al listado detallado de los recursos materiales asignados en calidad de préstamo, resguardo o entrega especificando el tipo de recurso, identificación de recursos, fecha de asignación o entrega y duración del resguardo.

Aquí tenemos que el 12 de febrero del presente año el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a los datos personales remitiendo la respuesta ofrecida por distintas áreas de la propia Universidad Autónoma de Querétaro.

Haciendo un análisis de las constancias se observa que la persona recurrente señala como inconformidad que el sujeto obligado no respondió de manera clara y no hace entrega de la información referente a las condiciones en que fue entregado el recurso material asignado al titular de los datos personales, sin embargo, eh, está al momento de rendir su informe justificado el sujeto obligado en este caso la UAQ modifica el sentido inicial de su respuesta subsanando el agravio expuesto.

En virtud de este cumplimiento es propuesta de esta ponencia sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada subsanando con ello el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 110 de fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente respecto a los asuntos turnados a mi imponentia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora los asuntos turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El primer punto el número 22 del orden del día.

Es el recurso 20 de este 2025 interpuesto en contra del Municipio de Colón.

El promovente solicitó las gacetas publicadas del 16 de agosto a la fecha de la solicitud, el listado de personal de confianza laborando al 30 de septiembre de 2024, el listado del personal del 1º de octubre a la fecha de la solicitud, señalando nombre, cargo, salario, nivel de estudios, documento que acredite el grado de estudio, copia de título universitario y número de cédula profesional, el organigrama de la administración en curso y dictámenes que justifiquen cambios al organigrama.

El sujeto obligado notificó dentro del plazo legal al recurrente la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud.

Como motivación del recurso el recurrente lo promovió contra la falta de respuesta a la solicitud después de que el plazo de ampliación le fue notificado.

Del informe justificado el sujeto obligado señaló que ya había realizado la respuesta al recurrente y agregó la lista del personal de la actual administración y del personal laborando al 30 de septiembre de 2024, señalando nombre, cargo, nivel escolar de los servidores públicos y las gacetas municipales de agosto a la fecha de presentación de la solicitud.

Eh, sin embargo, omitió proporcionar el sueldo de los servidores públicos, el organigrama del Municipio, además de señalarse conforme a sus facultades y atribuciones cuenta con archivos con el título universitario y cédula profesional de las personas referidas y en su caso entregar los documentos en versión pública.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer por cuanto ve al nombre cargo y nivel escolar de los servidores públicos señalados y por otra parte ordenar al sujeto obligado que entregue la información relacionada al sueldo de los servidores públicos y el organigrama del Municipio, además que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del título universitario y cédula profesional de los servidores públicos y en su caso proporcionen los documentos en versión pública.

Lo anterior con fundamento de los artículos 104, 121 y 149, fracciones I y III de la Ley Local de Transparencia.

El siguiente punto del orden del día es el recurso 21 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó respecto de una persona física identificada si labora o presta servicios de algún tipo con el municipio de forma directa o a través de alguna empresa o persona moral,

señalando el tipo de vínculo, área en la que se desempeña tipo de contrato, puesto cargo funciones y fecha de inicio de la relación contractual.

El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Directora de Recursos Humanos que el Director de Servidores Públicos del Municipio se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta o deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta, al señalar que la Unidad de Transparencia no acreditó la búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes y no le fueron indicados los pasos exactos para consultar la información.

En el informe justificado la unidad de transparencia señaló que la Secretaría de Administración era competente para atender la solicitud y la unidad administrativa ratificó su respuesta señalando que puso en consulta la información en el plazo establecido por el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia.

Del análisis de las constancias se observa que la respuesta se notificó al recurrente fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia sin indicar la forma y pasos de consulta de información, de manera detallada en el portar de obligaciones de transparencia relacionadas con el directorio de servidores públicos.

Por lo que la información referida por la Directora de Recursos Humanos no desahoga lo requerido, respecto de contratos, servicios profesionales, actividades, funciones y puestos y fecha de alta de los servidores públicos, esa información no está contenida en las obligaciones de transparencia.

Por ello no se observaban los principios de congruencia de exhaustividad por parte del sujeto obligado, a efecto de atender cada punto de lo solicitado ni el de máxima publicidad al no haberse garantizado el ejercicio de acceso a la información pública del solicitante mediante una respuesta fundada y motivada en la normatividad en la materia.

Por ello es propuesta esta ponencia revocar la respuesta y ordenar al sujeto obligado Municipio de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que podría encontrar con ella, debiendo entregar la misma al recurrente, en caso de no encontrar indicios de la misma deberá de emitir el acta de inexistencia para adoptar certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva de la información.

Lo anterior con fundamento de los artículos 13, 129 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Siguiente punto del orden del día es también un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro., el 22.

En el cual el promovente solicitó todos los contratos, nombramientos, registros de nómina, acta registros administrativos, facturas, órdenes de pago, documentos en los que figure como proveedor o trabajador, registro de pago transferencias realizadas por una persona física identificada de los años 2021 al 2025.

Como respuesta a la solicitud el sujeto obligado informó por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios, que la información solicitada no se encontraba en sus archivos y mediante la Dirección de Recursos Humanos, señaló que lo

referente a contratos, nombramientos, registros de nómina, actas administrativas y comprobantes de pago no eran información pública establecida en el artículo 66 de la Ley Local, de la información de contratos, servicios, registros administrativos, recibos y comprobantes de pago.

Señaló que no era competente y de la información solicitada como trabajador indicó que el Director de Servicios Públicos del Municipio se encontraba disponible para su consulta en el portal institucional.

En la motivación del recurso este fue presentado contra la falsa o deficiencia en la fundamentación y motivación en la respuesta, al señalar que no acreditó la búsqueda exhaustiva de la información en todas las Unidades Administrativas competentes y las áreas que emitieron respuesta no atendieron a cada punto de lo solicitado, ni detallaron los criterios de búsqueda. Además de que no se declaró formalmente la inexistencia ni le fueron indicados los pasos para consultar toda la información.

En el informe justificado la Unidad de Transparencia señaló que la Secretaría de Administración era competente para atender la solicitud y la Unidad Administrativa ratificó la respuesta emitida por las dos áreas que lo integran.

El análisis observa que nuevamente se notificó la respuesta al recurrente fuera de plazo establecido en el artículo 128 de la Ley local, sin indicar la ruta del procedimiento y que en el apartado de las obligaciones de transparencia relacionadas con el Director de Servidores Públicos la información referida por la Directora de Recursos Humanos no desahoga lo requerido respecto de contratos, nombramiento, registro de nómina, actas, registros administrativos, facturas, órdenes de pago y documentos relacionado con prestación de servicios o una relación laboral.

Por lo anterior nuevamente no se observaron los principios de congruencia, exhaustividad y certeza, a efecto de atender cada punto de los listados de forma congruente y dotar de certeza al solicitante de que se realizaran las gestiones necesarias para garantizar su derecho de acceso a la información, mediante una respuesta fundada y motivada.

Finalmente en torno a las manifestaciones de la Directora de Recursos Humanos respecto a que parte de la información solicitada, no se contempla en el artículo 66 de la Ley local como obligación de transparencia, la misma carece de fundamentación y motivación pues el artículo citado refiere la información mínima que el sujeto obligado debe de mantener publicada y actualizada en su portal de transparencia, omitiendo que la información pública es toda aquella generada o en su resguardo relacionada con las facultades y atribuciones no solo la vinculada a las obligaciones de transparencia.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta y ordenar al sujeto obligado, Municipio de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que puedan contar con ella, debiendo entregarla al recurrente y en el caso de no encontrar indicios deberá emitir el acta de inexistencia para dar certeza al ciudadano de que se realice una búsqueda razonable y exhaustiva de la información.

Lo anterior con fundamento de los artículos 13, 129 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasando al siguiente punto del orden del día es el recurso 28 interpuesto en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó que le fuera informado 1 si se cuenta con registros de una orden de verificación sanitaria respecto de un establecimiento identificado, 2 en caso afirmativo proporcionar número de acta, fecha, resultados y propósitos de la verificación sanitaria, 3 si cuenta con registros de denuncias y/o quejas anónimas en torno al establecimiento y en su caso señalar en la vía de recepción fecha, hechos, estatus y resultado de la denuncia, 4 si existen denuncias sanitarias presentadas con los nombres de tres personas físicas en contra del establecimiento, señalando en su caso fecha, hechos, estatus, resultado de la denuncia y 5 informe si una denuncia ciudadana da origen a una verificación sanitaria.

Como respuesta de la solicitud el sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia que no encontró registro alguno de aviso de funcionamiento del establecimiento señalado y que no cuenta con registros de licencias municipales y respecto a las denuncias sanitarias señaló que los datos de los denunciantes, fecha de presentación y hechos se encontraran clasificados como reservados y confidenciales.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta y la deficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta señalando que no requirió información de funcionamiento, además de que la respuesta era ambigua y no se refería a cada punto de la solicitud.

En el informe justificado el coordinador jurídico de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro señaló que la información solicitada no era pública por lo que la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitario, se encontraba impedida para proporcionarle.

Del análisis de las constancias se observa que el sujeto obligado no atendió de forma congruente y exhaustiva lo requerida en la solicitud de información en torno a verificaciones sanitarias y denuncias que resulta ser información de su competencia conforme a lo dispuesto en los artículos 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro y 4 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, omitiendo que la información pública es toda aquella generada o en su resguardo relacionada con sus facultades y atribuciones.

En este sentido no realizó la búsqueda exhaustiva de las Unidades Administrativas competentes, ni emitió un pronunciamiento a cada punto de la solicitud de información respecto de los datos relacionados con expedientes de denuncias y verificaciones sanitarias y señalados como información clasificada.

El sujeto obligado no acreditó la clasificación de información por parte de las Unidades Administrativas competentes aprobadas por el Comité de Transparencia por lo que no se fundó y motivó debidamente la negativa de entrega, acorde con los supuestos de clasificación y procedimientos establecidos en la ley.

En consecuencia, es propuesta esta ponencia revocar la respuesta y ordenar al sujeto obligado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas competentes, debiendo entregarla al recurrente, omitiendo los datos personales que pudieran contener, para el caso de no encontrar indicios deberá emitir el acta de inexistencia para dar certeza al solicitante que se realizó una búsqueda razonable exhaustiva de la información.

Lo anterior con los artículos 13, 104, 129 y 149 fracción III de la Ley local.

Pasando al siguiente punto en el orden del día es el recurso 35 interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

El promovente solicitó el área de adscripción puesto, sueldo, currículum y recibos de nómina de alta a la fecha de la desde el alta y hasta la fecha de la solicitud de un servidor público específico.

El sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley, por ello el promovente señaló el recurso señalando como agravio la falta de respuesta a su solicitud.

Al rendir el informe justificado el Departamento de Recursos Humanos del Municipio proporcionó el puesto, sueldo currículum y recibos de nómina en versión pública de la persona referida, desde su fecha de alta en el cargo, hasta la fecha de la solicitud.

Por ello se encontró que en el desarrollo del recurso de revisión el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso y entregó al solicitante la información requerida.

Adicionalmente a ello el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del contenido del informe justificado que le fue notificado por esta Comisión.

En consecuencias es propuesta a esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Y pasando al último punto en el orden del día el 27º.

Es un recurso presentado en contra del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF del Municipio de Querétaro). El recurso 048.

El promovente solicitó los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos del cuarto trimestre de 2024, señalando nombre, adscripción, salario bruto y neto.

Como respuesta el sujeto obligado informó que no encontró registros de lo requerido, ya que el Sistema Municipal DIF no cuenta con empleados y la información solicitada era competencia en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

El recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado destacó que no cuenta con empleados o trabajadores y que sus colaboradores son trabajadores del Municipio de Querétaro, por lo que no cuenta con un registro para turnar la información solicitada.

Eh, se tuvieron adicionalmente manifestaciones del recurrente al informe justificado, en las cuales el este pasado 24 de marzo el recurrente manifestó a esta Comisión su intención de desistirse del recurso de revisión dejando sin materia el medio de impugnación.

Por ello el cómo mencionamos el recurrente manifiesta esta intención y por ello se propone sobreseer al recurso de revisión al actualizarse el supuesto establecido en la fracción I del artículo 154 de la Ley Local de Transparencia, junto con lo señalado en la fracción I del artículo 149 de la misma Ley.

Esos serían los recursos que fueron expuestos por la ponencia donde colabora un servidor.

Pasamos ahora al bloque de la votación.

Por ello pongo a consideración de los integrantes del pleno todos y cada uno de los asuntos desahogados y expuestos por los Comisionados en los sentidos propuestos en cada momento por cada uno.

En este caso les preguntaría si existen alguno de los recursos o acuerdos algún voto disidente o particular para que por favor me lo indiquen.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno de mi parte.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Siendo así estaríamos sometiendo a votación en un solo bloque todos los proyectos en sus términos antes mencionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron todos los asuntos por unanimidad de los integrantes del pleno.

Una vez agotados todos los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulta a los presentes si tienen algún punto a tratar, para ser así favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No muchas gracias.

De mi parte eh, bueno solo comentar lo que ya es de conocimiento público que conforme a las reformas eh, de las leyes secundarias federales, el pasado viernes 21 de marzo se configuró ya la eliminación jurídica del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública el INAI y inicia un periodo para nuevas reformas locales en todas las entidades federativas.

Señalar que de momento conforme a lo que señalan los mismos transitorios de la reforma la ley general y la ley vigente estatal será el marco legal con el que vendremos trabajando y

continuaremos, en tanto a como lo señalan los transitorios, las instancias competentes realizan en su caso las modificaciones legales.

Nosotros seguiremos trabajando se seguirán recibiendo los recursos y procesando de manera igual que como se ha venido trabajando hasta en tanto las instancias competentes hagan las modificaciones mencionadas.

Es cuanto de mi parte y si no hay otro comentario adicional y no habiendo más asuntos por desahogar, siendo las 12:56 horas del día de su inicio se da por terminada la sesión del pleno instruyendo a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes buenas tardes.